24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 1793 - 2009 LIMA

VISTOS; el recurso de nulidad

- 1 -

Lima, veintinueve de septiembre de dos mil diez.-

interpuesto por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción contra la sentencia absalutoria de fojas seis mil ciento setenta y siete, del veintitrés de marzo de dos millaueve; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; de conficiencidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Pénal; y CONSIDERNO Primero: Que el Procurador Público en su recurso formalizado de tigas séis mil doscientos cuarento / tres alega, en términos genéricos, que a sola Penal Superior no/tuyo en cuenta los elementos de prueba que contratifan la responsabilidad/peñal de los encausados Juan Casas Uceda, Societies Quijano Vidal, Ricardo Oguin Bazán y Domingo Portuguez Arias, en elos/se tiene el propio reconocimiento efectuado en sede preliminar por él er sado Manuel Del so ar lión -fallecido- de haber tenjdo conocimiento que el terreno que presida adquirir estaba ocupado vajve su propósito no era la tenencia del pen para el uso de fines agrícolas sino que sus fines eran totalmente ajenos a la infereses del Estado, pues pretendia lotizarlos para fines urbanos. Segundo: Que Según los cargos materia de acusación fiscal de fojas cuatro mil quinientos noventa y uno -ampliada a fojas cuatro mil setecientos cinculenta y seis-, se imputa a los encausados Domingo Jaime Portuguez Arias -en su condición de ex Director del Proyecto Especial de Titulación de Tièras-, Juan Casas Uceda -ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tenjas y Catastro Rural-, Ricardo Genaro Olguín Baza -ex Director General de la hidad Agraria Departamental de Lima - Callao-, todos ellos funcionarios del Ministerio de Agricultura; y Samuel Félix Quijano Vidal -Registrador Público- junto a los Engaysados Manuel Del Solar Ayllón y Julia Málaga Lama, concertaron para prògurar la adjudicación de terrenos agrícolas de propiedad del Estado -que con anterioridad le había pertenecido a la Cooperativa Agraria Usuarios de Chilca Limitada y que cayó en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1793 - 2009 LIMA

- 2 -

abandono- por un precio por debajo de su valor real, para fines distintos a la agricultura, ocasionando con ello un perjuicio al erario nacional; que, dentro de ese contexto, el representante del Ministerio Público sustenta su tesis incriminatoria precisando que los encausados incurrieron en una serie de irregularidades a lo largo de proceso de licitación que evidenciaría la existencia de un acuerdo colusorio éntre ellos. Tercero: Que, de la prueba acopiada en autos, no se ha logrado acreditar de manera fehaciente la responsabilidad penal de los encausados Juan Casas Uceda, Samuel Félix Quijano Vidal, Ricardo Genaro Olgun Bazan y Domingo Jaime Portuguez Arias en los hechos juzgados; que, al respecto se tiene lo siguiente: i) Al encausado Casas Uceda se le imputa su intervençãon en la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva número ciento cuarenta y siete-noventa y cinco-AG-PETT de fecha dieciséis de junio de mil nove cientos proventa y cinco -véase fojas doscientos setenta y uno-, mediante la cual reserva de dominio hasta la cancelación total del precio a favor de Del/Solar Ayllón, la extensión superficial de ochenta y un hectáreas de tierra rústica en el predio "San Javier Alto", del Distrito de Chilca, sin preocuparse que los terrenos adjudicados tuvieran fines agrícolas, y la suscripción de compra-venta número dos mil quinientos siete-AG-PETT del coatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, del predio antes citado -que al parecer pertenecía a la Cooperativa Agraria de Usuarios Chilca Limitada- a favor de Del Solar Ayllón; sin embargo, es de enfatizar que la Resolución Directoral Ejecutiva número ciento cuarenta y siete-noventa y cinco-AG-PETT fue materia de recurso de apelación por parte de la Cooperativa Agraria de Usuarios Chilca Limitada, lo que dio lugar a la dación de la Resolución Ministerial número cero cincuenta y uno-noventa y seis-AG -véase fojas cinco mil trescientos treinta y ocho-, que resolvió declarar infundado el citado medio impugnatorio; decisión que fue ratificada en el fuero judicial, mediante Ejecutoria Suprema expedida por la Sala de Derecho Constitucional y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 1793 - 2009 LIMA

- 3 -

Social -véase fojas ciento setenta y cuatro-; que, siendo así, queda claro que la citada Resolución Directóral Ejecutiva expedida por el encausado Casas Uceda, que ahora se estióna, al haber sido validada tanto en la vía administrativa como é la judicial, surtió efectos tanto legales como materiales; que, no obstàrfe ello, es de precisar que el encausado Casas Uceda, al experior mencionada Resolución Directoral Ejecutiva lo hizo respaldado en pase introrme técnico número cuatrocientos veintidos-noventa cinco-AG/REV-DY/CPR -véase fojas mil cuatrocientos setenta y cuatro-, el cual concluyó que el spediente de abandono de tierras rústicas, presentado por Sólar Ayllón cumplió el procédimiento de ley, por tanto era procesante la adjudicación del bien a su tarior, asímismo, se tuvo en cuenta el Inførme isopi número ciento cuarenta // siet&noventa y cinco-DAL-PETT -véase fojas militaratrocientos setenta y ocho- e cura precisó que el bien sub litis podía adjudicarse a favor de Manuel Del Solar Byllón; que es de tener en cuenta que los aludidos informes fueron expectos por Oscar Alfredo Cervantes Mendoza -Supervisor- e Hipólito Córdova para sesor Legal-, quienes en sus declaraciones testimoniales de fojas cinco/miciento dos y cinco mil ciento sesenta/y cuatro vuelta, respectivamente, respectivamente ajustados a Ley; por lo que el hecho de haber suscrito el quintrato de compraventa del citado terrerio rústico, al ser un bien del Estado de través del Ministerio de Agricultura- caído en abandono, y al determinais que la adjudicación a favor de Manuel Del Solar Ayllón fue un acto jegal/se concluye que el contrato también fue legal; por tanto la absolución de ofetada a favor del encausado Casas Uceda se encuentra arreglada (a Ley, ii) En cuanto al encausado Olguín Bazán, en su condición de Director General de la Unidad Agraria Departamental de Lima - Callao, se le imputa la expedición de la Resolución Directoral número cero cuatro-noventa y siete.AG.UAD.LC -que modificó la Resolución Directoral número ciento cuarenta y siéte-noventa y cinco-AG-PETT y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 1793 - 2009 LIMA

- 4 -

el contrato de compra-venta número dos mil quinientos siete-AG-PETT- beneficiando a Del Solar Ayllón con un descuento de ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres nuevos soles con cuarenta y siete céntimos, además de suspender el cumplimiento de los pagos inicialmente establecidos en la resolución de adjudicación; que, sin embargo, para la nueva revalorización del terreno que se cuestiona, se tuvo en cuenta el Informe técnico número veintiséis-noventa y sjete-PETT-DT, CPR -végsé fojas dos mil cien-, elaborado por el ingeniero José Ochoa Varela, quien determinó que la valorización técnica actualizada -según CONATA y que correspondia o un terreno de cuarta categoría, ascendía a la suma de ciento treinta viseis mil seiscientos setenta y un nuevos soles con cincuenta y tres céntinas; que, asimismo, se tuvo en cuenta el/Informe legal número cero trecenoventa siete-AG-UAD.LC-OAJ -véase fojas/cinco mil trescientos cuarenta y siete-, elabora por la abogada Felícita Reyes Ramírez, quien opinó que estando al nuevo precio del terreno, correspondía la modificación del contrato de compraventa del terreno rústico a favor de Del Solar Ayllón; que, no obstante ello, también se valoró el Informe legal número ciento uno-noventa y seis-AG-UAD.LC/OAJ -véase fojas mil/apinientos ochenta y uno-, expedido por la abogada Pilar Pineda Flores, que conduyo que era procedente acceder a la petición de suspenderse los pagos pendientes hasta que se resolvieran los procesos judiciales existentes, lo cual motivó a que se expidiera la Resolución Directoral húmero ciento veinticinco-noventa y seis-AG-UAD-LC -véase fojas doscientos setenta y siete-; instrumentales en las que se basó el procesado Olguín Bazán para emitir la resolución Directoral número cero cuatro-noventa y siete.AG.UAD.LC -que modificó la Resolución Directoral número ciento cuarenta y siete-noventa y cinco-AG-PETT y el contrato de compra-venta número dos mil quinientos de CAPETT-; por tanto, en el accionar del citado Olguín Bazán no se aprecia irregularidad alguna; motivo por el cual su absolución se encuentra arreglada a ley; in En cuanto al procesado Portuguez Arias, en su calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de

النا

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1793 - 2009 LIMA

- 5 -

Tierras y Catastro Rural -PETT-; se le imputa haber autorizado mediante la Resolución Directoral número cero ochenta y seis-dos mil cinco-AG-PETT-DE del trece de julio de dos mil cinco-véase fojas doscientos noventa y cinco-, que se levante la suspensión de la compagnitudicación del pago pendiente por la adjudicación efectuada a Del Solar Avillón con lo cual se habría excedido en sus atribuciones y el plazo de cumplimiento de la poligación-; sin embargo, dicha conducta tuvo como sustento las concessos del Informe Legal número cero treinta y seis-dos mil cuatro-AG-PETI CPERIZ-AL -fojas setecientos veinticuatro-, expedido por José Eduardo Chimos Paredes, quien en calidad de asesor legal de la entidad agraviado considerá que era factible levantar la suspensión de la ejecución del pago par la adjudicación efectuada a favor de Del Solar Ayllón, e así lo ratificó al ser examinado en sede plenarial -fojas cinco mil cuatro vuelta-; que es de tener en cuenta que la Resolución Directoral Ejecutiva número ciento cuarenta y/sigre-noventa y cinco-AG-PETT, al ser cuestionada tanto en la vía administrativa como judicial, resultó ser un acto legal, además de los informes legales citados precedentemente; por tanto, se concluye que la conducta del citado en causado se encuentra arreglada a Ley iv) Que, finalmente, en cuanta procesado Quijano Vidal, en su condición de Registrador Público de la Registral de Lima - Callao, se recimpota la inscripción de la compra vanta e hipoteca legal otorgada por el ministerio de Agricultura -respecto del predia materia de litis a favor de los acusados del Solar Ayllón y Julia Málaga Lama-, solicitud qué, según el Ministerio Público (evaluó y calificó de manera irregular, pues inscribió la compra-venta del terreno que se cuestiona como una "hipoteca legal" cuando en realidad se tratas de una "reserva de dominio"; que, si bien es cierto el aludido encausado haber incurrido en empra-venta cemo una un error material al inscribir el bien materia de "hipoteca legal", cuando en realidad se trataba de Vná "reserva de dominio"; in embargo, de la revisión de autos no se aprecian otros elementos de prueba

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1793 - 2009 LIMA

-6-

que acrediten que se habría coludido de manera dolosa con el procesado Del Solar Ayllón con la finalidad de favorecerlo; asimismo, es de tener en cuenta que el referido encausado para proceder a inscribir en Registro Públicos de Lima - Callao el terreno a favor de Del Solar Ayllón, tuvo en cuenta la Resolución Directoral Ejecutiva número cierto cuarenta y siete-noventa y cinco-AG-PETT -véase declaración en sesión de áudiencia de fojas cuatro mil novecientos ochenta-, el cual disponía la entrega del terreno que se cuestiona a favor de aquél y precisó que verificó el Decreto Sypremo que otorgaba en adjudicación al Ministerio de Agricultura los retrenos rústicos -véase instructiva de fojas cuatro mil doscientos setenta y res-; por tanto, se concluye que su accionar no reviste contenido penal alguno y no constituire sustento de responsabilidad en contra de aquél, conseçuencia, su absolución se encuentra arreglada a ley. Cuarto: Que, aundation and antes expuesto, debe, precisarse que los funcionarios que expidieron los Informes legales que sirvieron de base para que los encausados emitieran las cuestionadas Resoluciones Directorales, de modo alguno han sido comprendidos en la presente causa precisamente porque actuaron con arreglo a ley; que, siendo así, esta concluir que los encausados se basaron en dichos informes para emitir las resoluciones que ahora se cuestionan; que, g ello, debe agregarse la cohere principaliforme negativa de los encausados Casas Uceda, Olguín Bazán, Portuguez Árias y Quijano Vidal en los hechos máteria de acusación fiscal. **Quinto:** Qu**e** siendo así, mal haría este Supremo Áribunal en declarar la nulidad de la recurrida cuando de autos no se advierten elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente la comisión del delito juzgado y, por ende, la responsabilidad penal de los mençiquados encausados, por cuanto los cargos que se les atribuyen no han probados -ello ante la deficiencia en los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público y del Procurador Público para crear certeza en el juzgador y demostrar la responsabilidad √penal de los aludidos procesados-; que, en consecuencia; ante la falta de datos,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 1793 - 2009
LIMA

-7-

objetivos aún cuando periféricos que consoliden la inculpación, es de concluir -por falta de pruebas- que no se ho podido enervar la presunción de inocencia que la Constitución reconoce diodo justiciable -previsto en el artículo dos, inciso veinticuatro, parágrafo "e" de la constitución Política del Perú-, por tanto, la absolución dispuesta por el Tribungi superior se encuentra arreglada a ley, máxime si respecto del material probatoria la motivación de la sentencia no es inexistente, insuficiente, contradiciónio diógica; por tanto los agravios que se alegan en el escrito de fojas seis milas scientos cuarenta y tres devienen en inatendibles. Por estos fundamentos de clararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas seis mil ciento siete, del veintitrés de marzo de dos mil nueve, que absolvió a Juan Sagur eda, Samuel Félix Quijano Vidal, Ricardo Genaro Olguín Bazán y ne Portuguez Arias -y no "Samuel Quija o "Jaime Portuguez Arias" como se consignó en la sentencia- de la acusación iscal formulada en su contra por el delito contra la Administración Pública / côlusión desleal en agravio del Estado -Proyecto Especial de Tierras y Catastro Rurge Con lo demás que la sentencia contiene y es materia del recurso; in revien en los señores Calderón Castilló Príncipe Trujillo por licencia del sendo riguez Tineo e impedimento de devolvieron.-Neyra Flores, respectivamente;

SS.

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

BARANDIARÁN DEMPWOLF 17 3 arandiau

CALDERÓN CÁSTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SMM/ovgm

garani)

E DUBLICO CONFORME A

MIGUEL ANGEL SUPELO MIGUEL ANGEL SUPERANIO (e) SECRETARIO (e) Sels Penal Transitoria CORTE SUPREMA

27 DIS. 2010

